

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.7174

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 1º, 2º Y 3º de la ley 7.002, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Asignase, a partir del 1 de marzo de 2012, a los trabajadores comprendidos en el Escalafón General establecido por ley 1276 y sus modificatorias (t.v.), una suma remunerativa y no bonificable denominada "Suplemento Remunerativo" conforme con la Planilla Anexa 1 que forma parte integrante de la presente ley, cuyos montos tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2012.”

“ARTÍCULO 2º: Establécense en la Planilla Anexa 11 que forma parte de la presente ley, los períodos y montos que, con posterioridad a la fecha indicada al final del artículo 1º, tendrá el "Suplemento Remunerativo", el cual será bonificable únicamente para los conceptos antigüedad y título, de acuerdo con las siguientes fechas:

- a) A partir del 1 º de septiembre de 2012, por un total de pesos trescientos (\$ 300).
- b) A partir del 1 º de noviembre de 2012, por un total de pesos quinientos (\$ 500)."

“ARTÍCULO 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria - dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario provincial, se efectúen las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley, imputándose el gasto a las jurisdicciones correspondientes, según la naturaleza de la erogación.”

ARTÍCULO 2º: Modifícase la Planilla Anexa I a la ley 7.002, que quedará redactada conforme con la Planilla Anexa I que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 3º: Incorpórase como Planilla Anexa II a la ley 7.002 el texto de la Planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados de la Provincia del chaco, a los trece
días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

María Lidia CÁCERES
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS

PLANILLA ANEXA I A LA LEY N° 7174

PLANILLA ANEXA I A LA LEY N° 7002

Vigencia: desde 1 de marzo hasta 30 de septiembre de 2012

Categorías, Apartados y Grupos	Monto en Pesos
<u>Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico</u>	
<u>a) Director</u>	
3 Director General	807
2	807
1	807
<u>b) Jefe de Departamento</u>	
1	707
<u>c) Profesional</u>	
7	607
6	607
5	607
4	607
3	607
2	607
1	607
<u>d) Administrativo</u>	
7	607
6	607
5	607
4	607
3	607
2	607
1	607
<u>Categoría 6: Personal Obrero y de Maestranza</u>	
5	607
4	607
3	607
2	607
1	607
<u>Categoría 7: Personal de Servicio</u>	
5	607
4	607
3	607
2	607
1	607

PLANILLA ANEXA II A LA LEY N° 7174
 PLANILLA ANEXA II A LA LEY N° 7002

-Monto en Pesos-

Categorías, Apartados y Grupos	Octubre 2012	Noviembre 2012
<u>Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico</u>		
<u>a) Director</u>		
3 Director General	1.133	1.458
2	1.133	1.458
1	1.090	1.372
<u>b) Jefe de Departamento</u>		
1	876	1.045
<u>c) Profesional</u>		
7	769	931
6	744	881
5	723	839
4	701	794
3	678	749
2	656	705
1	634	660
<u>d) Administrativo</u>		
7	741	876
6	721	835
5	703	799
4	685	763
3	666	724
2	645	683
1	625	643
<u>Categoría 6: Personal Obrero y de Maestranza</u>		
5	686	765
4	666	725
3	647	687
2	627	646
1	607	607
<u>Categoría 7: Personal de Servicio</u>		
5	686	765
4	666	725
3	647	687
2	627	646
1	607	607